



**C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

**Presente.**

*Valera 12-07*

Los suscritos Regidores de la Comisión Edilicia de **REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS**, nos permitimos poner a consideración de este H. Ayuntamiento el **DICTAMEN** en sentido **PROCEDENTE** referente a la iniciativa que tiene por objeto: **APROBAR** diversas modificaciones al **REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**.

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha del **19 de MARZO del 2013**, se presentó por parte del Regidor **FRANCISCO SANCHEZ IBARRA** al pleno del H. Ayuntamiento el siguiente turno a Comisiones:

**UNICO.-** Se turna a las Comisiones Edilicias de **REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS**, para su Estudio y Análisis, la Modificación de diversos artículos al **REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**.

2.- Con fecha **29 de ABRIL del 2013**, fueron citados y se reunieron los integrantes de la Comisión Edilicia de **Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos**, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la sesión de Ayuntamiento del día **19 de MARZO del 2013**.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que las disposiciones del reglamento que hoy se presentan para su aprobación son reglamentarias del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por el Artículo 37 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Que en los términos de los Artículos 37 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Artículo 77 Fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo lo anterior en concordancia con el Artículo 115 Fracción 3 Inc. h, VII, y 123 apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39, Apartado B, 73 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 1, 2, 12, 13, 18 y 18 Bis, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



III.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones, las de celebrar y aprobar reglamentos..., así mismo corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, el cual tiene entre otras facultades y obligaciones ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley, y por otro lado el Secretario tendrá como obligación firmar y comunicar los acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y autorizarlos con su firma.

Lo que en concordancia con todo lo antes señalado implica que la propuesta que hoy presentamos jurídicamente es viable, y contiene el sustento necesario, por lo que sí es factible **APROBAR** las modificaciones a diversos artículos del **REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**.

Por lo anteriormente expuesto y plenamente fundamentado, nos permitimos someter a su apreciable consideración los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**UNICO.- SE APRUEBA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;** para quedar como sigue:

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en éste reglamento tienen por objeto regular conforme a las leyes de la materia, la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 12.- La licencia es la autorización de carácter administrativo que se otorga a un servidor público, para que deje de ejercer su función en la Unidad durante un lapso de 60 sesenta días naturales sin goce de sueldo, la cual se concederá por una sola vez al año. En este caso los derechos laborales del solicitante se suspenden durante el tiempo que goce de la misma.

Para que sea procedente dicha solicitud deberá de presentarse debidamente requisitada al Director General con siete días de anticipación.

Artículo 14.- El personal directivo de la Unidad estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. Un Director General; Y
- II. Un Director Operativo.
- III. SE DEROGA



Artículo 17.- La suplencia del Director Operativo, se llevará a cabo en la forma en que lo determine el Director General de la Unidad.

Artículo 18.- SE DEROGA

Artículo 21.- Son obligaciones del Director Operativo las siguientes:

- I. Mantener vigentes las estrategias, tácticas y planes, previo acuerdo con el Director General con objeto de que permanentemente se otorgue protección a la comunidad con eficiencia y con la oportunidad que las propias circunstancias lo reclamen;
- II. Tomar las medidas que correspondan a fin de que en la corporación prevalezca el orden y la disciplina entre sus elementos, observando las disposiciones de éste reglamento;
- III. Implementar y coordinar de manera técnica, operativa-logística y adecuada, los métodos de auxilio a la población con motivo de alguna contingencia;
- IV. Ejecutar los programas de capacitación y actualización del personal operativo que se establezcan;
- V. Instaurar los mecanismos necesarios a fin de conocer diariamente el estado de fuerza con que cuente la Unidad, debiendo pasar revista semanalmente para verificar que el personal se encuentre debidamente uniformado y aseado en su persona, así como que el equipo de trabajo se conserve en buen estado para el mejor desempeño de su servicio;
- VI. Cuidar que el personal encargado de la radio comunicación, efectúe sus transmisiones en forma eficiente y adecuada, coordinando las acciones de los oficiales ante cualquier acción de emergencia que se solicite;
- VII. Rendir diariamente un parte de novedades, así como de los especiales que solicite el Director General;
- VIII. Rendir un informe mensual al Director General de las actividades realizadas;
- IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad;
- X. Establecer programas permanentes para evitar en todo momento el deterioro de las instalaciones, así como de los implementos de trabajo y demás equipamiento de la Unidad;
- XI. Supervisar que los uniformes de los Oficiales de la Unidad estén siempre en buen estado y en cantidad suficiente a la requerida, así como dotarles el equipamiento necesario para el desempeño de su servicio;



SAN PEDRO  
TLAQUEPAQUE

- XII. Establecer un programa adecuado para el funcionamiento eficaz de la Unidad;
- XIII. Abastecer a la Unidad de vehículos, combustibles, reparaciones y refacciones que se requieran para el desempeño de aquellos;
- XIV. Realizar el pago de los salarios a los integrantes de la Unidad en forma personal y directa; o bien, a través de representante legal debidamente autorizado;
- XV. Solicitar la práctica de auditorías cuando se estime pertinente;
- XVI. Establecer los requisitos para la selección, e implementar los programas para la capacitación del personal;
- XVII. Organizar el archivo general, así como del personal de la Unidad;
- XVIII. Dotar a todo el personal de documento de identificación que lo acredite como miembro de la Unidad; y
- XIX. Los demás que se deriven con motivo de su cargo y las que le sean ordenadas por el Director General.

Artículo 22.- SE DEROGA

Artículo 23.- SE DEROGA

Artículo 27.- Todo el personal operativo tiene la obligación de portar los uniformes e insignias reglamentarias que les otorgue la Unidad para el ejercicio de sus funciones, el cual será de color café claro con vivos en rojo, con botas de seguridad en color negro.

Además, el uniforme del personal operativo tendrán emblemas bordados que lo distinguirá de las demás dependencias e instituciones, el cual se describe a continuación:

a) círculo en color naranja que contendrá la siguiente leyenda en forma de arco en la parte superior, iniciando de izquierda a derecha y en letras mayúsculas en color negro: "PROTECCIÓN CIVIL". Y en la parte inferior e interior del círculo, también formando un arco, iniciando de izquierda a derecha y también en letras mayúsculas en color negro la leyenda: "BOMBEROS"; y a cada lado del círculo, en medio, separando ambas leyendas se usará el símbolo internacional de los paramédicos denominado "La estrella de la vida", la cual será en color azul rey con el báculo y la serpiente en color blanco.

b) El fondo o relleno del círculo será en color amarillo y en el centro del círculo se incrusta un triángulo equilátero con su base hacia abajo, en color azul marino y en la parte inferior del triángulo por fuera la siguiente leyenda en letras mayúsculas en color negro: "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE"; y

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN PROCEDENTE, QUE TIENE POR OBJETO LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.



SAN PEDRO  
TLAQUEPAQUE

c) En la parte superior del triángulo llevará un caso de bombero, el cual descansará sobre dos hachas de bomberos que surgirán de manera cruzada en diagonal de la base del triángulo de las 7 a las 2 una y la otra de las 5 a las 10, con relación a las manecillas del reloj; y superpuesto de manera horizontal a la mitad del círculo y del triángulo se pondrá una escalera; por encima de ésta un pebetero con fuego y sobre de éste un chifón o manguera de bombero que acomodada en forma de "s" iniciará por la toma de agua hacia arriba y hacia abajo, dando vuelta en siete ocasiones y terminando con el boquete de la salida de agua; todo esto rematado por dos raras de laurel que forman un semicírculo al frente, que surgen cruzadas del centro de la base del triángulo hasta llegar a donde se encuentra el fuego del pebetero.

De igual manera y con el objeto de que se distingan de los demás vehículos de las dependencias del municipio y se les pueda identificar de una mejor manera como automotores de protección y ayuda a la ciudadanía, y por ende, abrirles paso en su trayecto hacia los siniestros, los vehículos de la Unidad deberán de estar pintados en color rojo.

Artículo 30.- La facultad para imponer las sanciones a que se refieren las fracciones del artículo anterior, corresponde al Director General y al Director Operativo, y este último, con el visto bueno del primero de los mencionados, de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas.

#### TRANSITORIOS

**Único.-** Publíquese las presentes modificaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por la fracción V del Art. 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

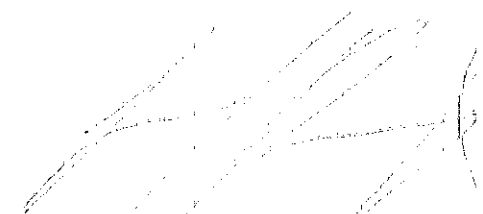
**Notifíquese.-** al C. Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, al C. Director General de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, al C. Secretario del Ayuntamiento, a la C. Oficial Mayor Administrativo y a las demás instancias correspondientes.


ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


C. FELICIANO GARCIA FIERROS  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE  
REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS.




SAN PEDRO  
TLAQUEPAQUE  
GOBIERNO MUNICIPAL

  
LIC. ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ  
REGIDORA VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES  
Y PUNTOS LEGISLATIVOS.

  
LIC. BLANCA ESTELA FAJARDO DURAN  
REGIDORA VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES  
Y PUNTOS LEGISLATIVOS.

  
C. GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES  
Y PUNTOS LEGISLATIVOS.

  
C. ANTONIO DE LOZA INIGUEZ  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES  
Y PUNTOS LEGISLATIVOS.